SALTA

LEY 6235
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, actual Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Salta.
Sanción: 28/03/1984; Promulgación: 03/04/1984

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto el 04 de noviembre de 1983 entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, actual Ministerio de Salud, mediante el cual se conviene la participación técnico financiera para la ejecución de las obras de Mantenimiento Global en Establecimiento Asistenciales de la provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Sub-área de Recursos Físicos dependiente del citado Ministerio por un total de Trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000.-) cuyo texto se transcribe a continuación: "Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación doctor Horacio Rodríguez Castelli, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio" por una parte y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Contador Público Nacional José Edgardo Plaza, en representación del Gobierno de la mencionada Provincia, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las Normas para la Formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:
"Artículo 1º.- Las partes convienen la participación técnico financiera para la ejecución de las obras de Mantenimiento Global de Establecimientos Asistenciales de la provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Sub-área de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación. El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000.-) y serán financiados con el aporte de Trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000.-) que efectuará el Ministerio con cargo al presupuesto del año 1983. El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación), no podrá ser efectuado por ningún motivo al pago de Variaciones de Costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la "Provincia" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.
Artículo 2º.- El "Ministerio" se obliga:
a) Entregar a la "Provincia" la suma de Trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000.-) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º.
b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiere la marcha de las obras.
c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la "Provincia" a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la provincia de Salta.
Artículo 3º.- La "Provincia" se obliga:
a) Cumplir con la ejecución total de las obras de Mantenimiento Global a realizar en diversos Establecimientos Asistenciales de la provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación

presentada y aprobada por la Sub-área de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.
b) Llevar adelante la ejecución, en relación directa a la suma aportada, considerada a valores constantes a la fecha de recepción de los fondos, cumplimentando los planos previstos en la documentación aprobada.
c) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos del "Ministerio" en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.
Artículo 4º.- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días deberá comunicarse al "Ministerio" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos del "Ministerio" representados por el Asesor de la Sub-área de Recursos Físicos o por quien dicha Sub-área designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que corresponda.
Artículo 5º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta. De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres.
Art. 2º.- Comuníquese, etc.
Benjamín C. Ruiz de Huidobro

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos